

TABLERO DE RESULTADOS
SALA No. 2018 - 68
DICIEMBRE 14 DE 2018

- 1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR**
- 2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**
- 3. PONENCIAS**

A. ELECTORAL

DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	1100103280002 0180062500	KAROL MAURICIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ C/ NIDIA GUZMÁN DURÁN - RECTORA DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	AUTO	Aplazado
2.	1100103280002 0180062500	KAROL MAURICIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ C/ NIDIA GUZMÁN DURÁN - RECTORA DE LA	AUTO	Aplazado

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 68 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
		UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA		

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
3.	1100103280002 0180010800	ROMEO ÉDINSON PÉREZ ORTIZ C ARTURO CHAR CHALJUB SENADOR 2018-2022.	AUTO	Aplazado

B. ACCIONES DE TUTELA**DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
4.	5400123330002 0140029902	ANA IDE VILLAMIZAR MONTAÑEZ C/ NACIONMINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y OTROS	AUTO Ver	Consulta: Confirma sanción. CASO: La Sala revisa, en grado jurisdiccional de consulta, la providencia del 13 de noviembre de 2018, por medio de la cual, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander declaró que el Director de Gestión Social y Humanitaria, el señor Ramón Alberto Rodríguez Andrade incurrió en desacato de la orden de tutela del 19 de septiembre de 2014 proferida por dicho tribunal. Esta Sección confirmó la sanción al considerar que el funcionario no ha cumplido la orden tutelar.
5.	1100103150002 0180456800	MICHEL ANDRES OSPINA OSORIO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION A	AUTO	Retirado

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 68 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
6.	1100103150002 0180422600	GERMAN ESPINOSA MEJIA C/ CORTE CONSTITUCIONAL	AUTO	Retirado
7.	1100100315000 20170267101	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FONDO PENSIONAL C/ TRIBUNAL ADMINSITRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.	AUTO Ver	Auto: Declara fundado impedimento. CASO: Con escrito del 10 de diciembre de 2018, el Consejero de Estado Alberto Yepes Barreiro, puso en conocimiento de la Sala su impedimento para intervenir en la acción de tutela de la referencia, por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, aplicable por remisión del artículo 39 del Decreto Ley 2591 de 1991, con fundamento en que como asesor jurídico de la Universidad Nacional (parte actora en la acción de tutela de la referencia) conceptuó sobre el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993, y en particular sobre la manera como se determina el ingreso base de liquidación en este régimen y su aplicación a los servidores de este ente universitario. Esta Sección declaró fundado el impedimento.
8.	1100103150002 0180185601	GUILLERMO AUGUSTO JIMÉNEZ GARCÍA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma la sentencia dictada el 24 de octubre de 2018 por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, que concedió la solicitud de amparo. CASO: La parte actora presenta tutela contra la sentencia del 7 de diciembre de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Risaralda, mediante la cual se revocó el fallo dictado en primera instancia por el Juzgado 6° Administrativo del Circuito Judicial de Pereira para, en su lugar, negar las pretensiones de la demanda que presentó el señor Guillermo Augusto Jiménez García en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que se ordenara la reliquidación de su pensión de jubilación con inclusión de todos los factores salariales devengados durante su último año de servicios. Esta Sección consideró que, que la autoridad judicial censurada desconoció el precedente contenido en la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010 de la Sección Segunda del Consejo de Estado, debido a que el mismo le era aplicable al accionante por su calidad de docente.
9.	1100103150002 0180261201	CARLOS ALBEIRO GARCÍA GONZÁLEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma la sentencia dictada el 18 de octubre de 2018 por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, que concedió la solicitud de amparo. CASO: La parte actora presenta tutela contra la sentencia del 30 de abril de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Risaralda, mediante la cual se revocó el fallo dictado en primera instancia por el Juzgado 2° Administrativo del Circuito Judicial de Pereira para, en su lugar, negar las pretensiones de la demanda que presentó el señor Carlos Albeiro García González en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que se ordenara la reliquidación de su pensión de jubilación con inclusión de todos los factores salariales devengados durante su último año de servicios. Esta Sección consideró que, que la autoridad judicial censurada desconoció el precedente contenido en la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010 de la Sección Segunda del Consejo de Estado, debido a que el mismo le era aplicable al accionante por su calidad de docente.
10.	2500023410002 0180064201	JOSÉ OMAR JUTINICO HORTÚA C/ AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	FALLO	Retirado

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 68 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
11.	1100103150002 0180218101	LEIDY JOHANA GARCÍA HINCAPIÉ Y OTROS C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN “C”	FALLO Ver	2ª Inst.: Confirma el fallo de primera instancia que negó la petición de amparo constitucional. CASO: La parte actora consideró vulnerado el derecho a la igualdad con ocasión de la sentencia dictada por la autoridad accionada el 8 de marzo de 2018 que confirmó el fallo proferido el 25 de mayo de 2012 por el Tribunal Administrativo del Chocó, que había negado las pretensiones de la demanda de reparación directa que los tutelantes ejercieron contra la Nación – Rama Judicial –Fiscalía General de la Nación. Se realizó el correspondiente test de igualdad, para concluir que no se vulneró en el caso concreto por cuanto en la sentencia de referencia se resolvió un caso idéntico pero con diferente material probatorio. En el presente asunto la culpa exclusiva de la víctima quedó evidenciada por la calidad de civiles de las víctimas del operativo militar y, adicionalmente, por las irregularidades que se presentaron. Se consideró que el argumento dirigido en contra de la decisión de decretar la prueba consistente en allegar la sentencia dictada en el proceso de reparación directa que ejercieron los familiares de quienes fallecieron en el operativo militar constituye un hecho nuevo y no supera los requisitos de subsidiariedad e inmediatez.
12.	1100103150002 0180257202	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO Y OTRO	FALLO Ver	2ª Inst.: Confirma el fallo que declaró improcedente la petición de amparo constitucional. CASO: La parte actora solicitó el amparo de su derecho fundamental al debido proceso. Tal derecho lo consideró vulnerado con ocasión de las decisiones adoptadas por las autoridades accionadas que <i>“han ordenado y dado lugar a la medida cautelar de embargo sobre la totalidad de los recursos de diferente naturaleza de que dispone este departamento (incluidos los de connotación inembargable que no constituyen fuente de la acreencia cobrada)”</i> , medidas que fueron decretadas en el proceso ejecutivo instaurado por Aida Amalia Osorio Arias y otros docentes contra el Departamento del Quindío. Lo anterior, toda vez que, contrario a lo afirmado por el apoderado del ente territorial, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Armenia, en providencia dictada el 13 de julio de 2018, notificada por estado del 16 de los mismos mes y año, concedió en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto y le concedió al recurrente el término de cinco (5) días para suministrar las expensas necesarias para tomar copia de las piezas procesales pertinentes, so pena de declararse desierto el recurso. Se consideró que la parte actora faltó al deber a la lealtad procesal por cuanto no informó que la autoridad judicial si había concedido la apelación interpuesta pero que la apoderada de la entidad omitió pagar las copias de las piezas procesales correspondientes. La Doctora Lucy Jeannette Bermúdez aclara el voto por considerar que se deben compulsar copias para la respectiva investigación disciplinaria.
13.	1100103150002 0180240801	MARTHA ALICIA EGAS ZAMBRANO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION E	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma fallo que negó las pretensiones de la acción. CASO: La accionante presentó acción de tutela en contra de la sentencia del 8 de marzo de 2018 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E que revocó el fallo proferido por el Juzgado 48 Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda para, en su lugar, denegar las pretensiones de la demanda que promovió en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Esta Sección consideró que no se configuró el defecto por desconocimiento del precedente alegado por la accionante, comoquiera que la autoridad judicial accionada siguió adecuadamente el precedente de la Corte Constitucional y de esta Corporación que regula la materia.
14.	1100103150002 0180245801	MOISES HERNANDO GARZON CONTRERAS C/	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma la sentencia dictada el 15 de noviembre de 2018 por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, que negó la solicitud de amparo. CASO: La parte actora presenta tutela contra la sentencia del 26 de abril de 2018 proferida por el Tribunal

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 68 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C		Administrativo de Condinamarca – Sección Segunda – Subsección E, mediante la cual revocó la decisión de primera instancia dictada por el Juzgado 29 Administrativo de Bogotá que había accedido a las pretensiones de la demanda para, en su lugar, negarlas dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió el señor Moisés Hernando Garzón Contreras contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Fiscales de la Protección Social - UGPP, radicado No. 11001-33-35-029-2013-00487-01. Esta Sección consideró que, la autoridad judicial demandada no incurrió en un desconocimiento del precedente contenido en la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010 al proferir la providencia censurada, pues el mismo no era aplicable al señor Moisés Hernando Garzón Contreras debido a que se encuentra cobijado por el régimen de transición de la Ley 100.
15.	1100103150002 0180342701	BELEN TORRES DELGADO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSCCION E	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma improcedencia. CASO: La parte actora presentó tutela contra la sentencia del 13 de julio de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, que confirmó la decisión del 4 de marzo de 2013, dictada por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, que a su vez, negó las pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho formuladas por la tutelante con el objeto de obtener la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales la Secretaría de Educación de Cundinamarca revocó los actos de nombramiento como docente en propiedad de la señora Torres Delgado. Esta Sección consideró que la acción de tutela no cumple con el requisito de la inmediatez, pues fue interpuesta un año después de que quedara ejecutoriada la sentencia que se censura, sin que se presenten argumentos que permitan flexibilizar el requisito.
16.	1100103150002 0170267101	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma improcedencia. CASO: La tutelante interpuso acción de tutela contra la providencia proferida el 18 de julio de 2017, al interior del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por la señora Ana Milena González Herrera contra la Universidad Nacional, mediante la cual se confirmó la sentencia del 25 de julio de 2013, dictada por el Juzgado 2 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cali, en cuanto accedió a las pretensiones de la demanda y ordenó la reliquidación de la mesada pensional teniendo en cuenta lo devengado en el último año de servicios. Esta Sección consideró que la acción de tutela no cumple con el requisito de la subsidiariedad pues la tutelante cuenta con el recurso extraordinario de revisión.
17.	1100103150002 0180222101	GLORIA INES ALVAREZ CADAVID C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA Y OTRO	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma la decisión de primera instancia que accedió a las pretensiones de la acción. CASO: La accionante presentó acción de tutela contra la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Risaralda, Sala Tercera de Decisión del 6 de julio de 2018, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que revocó la sentencia del 27 de noviembre 2017 del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Pereira que había accedido a las pretensiones, para en su lugar, negar las mismas. Estas tenían por objeto obtener la reliquidación de la pensión de la actora con el 75% de la totalidad de los factores salariales devengados en el último año de servicio. Esta Sección consideró, que para el caso concreto, debido a que la demandante le es aplicable la Ley 33 de 1985, en atención a las leyes especiales que cobijan a los docentes y no el régimen de transición de la Ley 100 de 1993, el Tribunal accionado debió reliquidiar la pensión de jubilación con base en los factores salariales devengados en el último año de servicio, razón por la cual se confirma la decisión de la Sección Cuarta de esta Corporación. S.V: Doctor Alberto Yepes Barreiro.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 68 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
18.	1100103150002 0180311701	LUSIEM CRIOLLO BALBIN C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma la decisión de primera instancia que accedió a las pretensiones de la acción. CASO: La accionante presentó acción de tutela contra la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Risaralda, Sala Tercera de Decisión del 6 de julio de 2018, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que revocó la sentencia del 27 de noviembre 2017 del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Pereira que había accedido a las pretensiones, para en su lugar, negar las mismas. Estas tenían por objeto obtener la reliquidación de la pensión de la actora con el 75% de la totalidad de los factores salariales devengados en el último año de servicio. Esta Sección consideró, que para el caso concreto, debido a que la demandante le es aplicable la Ley 33 de 1985, en atención a las leyes especiales que cobijan a los docentes y no el régimen de transición de la Ley 100 de 1993, el Tribunal accionado debió reliquidiar la pensión de jubilación con base en los factores salariales devengados en el último año de servicio, razón por la cual se confirma la decisión de la Sección Cuarta de esta Corporación. S.V: Doctor Alberto Yepes Barreiro.
19.	1100103150002 0180413700	HERNANDO ÑUSTEZ CHAVEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	FALLO Ver	TvsPJ 1ª Inst.: Ampara derecho debido proceso. CASO: La parte actora presentó tutela contra la providencia del 30 de abril de 2018 que revocó la sentencia de primera instancia, para en su lugar, negar las pretensiones de la demanda, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, radicado número 66001-33-33-752-2014-00156-02, que promovió contra la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En criterio de la Sección, al haberse vinculado el accionante como docente antes de que entrara en vigencia la Ley 812 de 2003, es beneficiaria del régimen consagrado en las Leyes 33 de 1985 y 91 de 1989, pero no en virtud de la transición pensional de la Ley 100 de 1993, pues está exceptuada del mismo. Por tanto, el Tribunal desconoció el precedente contenido en la sentencia del 4 de agosto de 2010.
20.	1100103150002 0180349401	SILVIA ALARCON DE CABRALES C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C Y OTRO	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Revoca la improcedencia de la acción por el requisito de relevancia constitucional y en su lugar, niega las pretensiones. CASO: La accionante presentó acción de tutela contra la decisión del 1º de agosto de 2018 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección C que confirmó la sentencia del 18 de agosto de 2015 proferida por el Juzgado Doce Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, mediante la cual se negaron las pretensiones del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por la tutelante contra el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, Fonprecon, con el fin de que se declarara la nulidad de los actos administrativos a través de los cuales la referida entidad negó el reconocimiento y pago de la pensión vejez solicitada en los términos previstos en el Decreto 758 de 1990. La actora considera que dicha providencia incurrió en un defecto sustantivo por violación al principio de favorabilidad y en desconocimiento del precedente en tanto debió dársele prioridad al régimen general por ser más favorable que el especial. La Sala encuentra que ninguno de los cargos tiene vocación de prosperidad en tanto la tutelante no es destinataria de la norma que alega le fue inaplicada y por tan motivo no se desconoció el principio de favorabilidad. A.V: Doctora Rocío Araújo Oñate.
21.	1100103150002	UNIDAD ADMINISTRATIVA	FALLO	TvsPJ 1ª Inst.: Declara improcedencia improcedencia. CASO: La parte actora consideró vulnerados sus derechos fundamentales

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 68 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
	0180417800	ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCO ELIZABETH GARCIA AYALA Y OTROS	Ver	con ocasión de la sentencia proferidas el 1º de diciembre de 2016 y el 19 de abril de 2018, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado número 27001-33-33-001-2014-00406-01 promovido por la señora Elizabeth García Ayala contra la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante la cual se ordenó una reliquidación pensional. Se evidenció que la UGPP por el interés directo que le asiste respecto del monto en que se viene reconociendo la pensión la pensión de la señora García tiene oportunidad de presentar el recurso extraordinario de revisión, conforme a las causales establecidas en la Ley 797 de 2003.
22.	1100103150002 0180149601	LUIS HERNAN CAMPANO GUZMAN C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma amparo. CASO: La parte actora presentó tutela contra la providencia del 6 de abril de 2018 que revocó la sentencia de primera instancia, para en su lugar, negar las pretensiones de la demanda, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, radicado número 66001-33-33-002-2016-00116-01, que promovió contra la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En criterio de la Sección, al haberse vinculado el accionante como docente antes de que entrara en vigencia la Ley 812 de 2003, es beneficiaria del régimen consagrado en las Leyes 33 de 1985 y 91 de 1989, pero no en virtud de la transición pensional de la Ley 100 de 1993, pues está exceptuada del mismo. Por tanto, el Tribunal desconoció el precedente contenido en la sentencia del 4 de agosto de 2010.
23.	1100103150002 0180411500	GILBERTO OSORIO VILLA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	FALLO Ver	TvsPJ 1ª Inst. Niega amparo. CASO: Atendiendo orden judicial la administración ordenó reliquidar la pensión de jubilación del accionante. Contra dicho acto la administración presentó demanda de lesividad, la cual correspondió en segunda instancia Consejo de Estado, autoridad que confirmó el fallo de primera instancia que había accedido a las súplicas del medio de control. En sede de tutela el actor alegó que el acto demandado era de ejecución, razón por la cual no podía ser objeto de revisión judicial. La Sala advierte que la posición al interior de las diferentes subsección de la Sección Segunda de esta Corporación no es pacífica, toda vez que una considera que contra dichos actos si procede control judicial y la otra lo contrario. Se niega el amparo atendiendo la autonomía del juez natural.
24.	1100103150002 0180426000	JAMES TORO PABON C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO	FALLO	Aplazado
25.	1100103150002 0180392400	RUBÉN DARÍO GÓMEZ GALLO C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA	FALLO Ver	1ª Inst.: Niega la petición de amparo constitucional. CASO: El accionante consideró vulneradas sus garantías con ocasión de la sentencia del 20 de junio de 2018, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, mediante la cual se confirmó el fallo del 4 de septiembre de 2017, dictado por su homóloga del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, que sancionó al abogado Rubén Darío Gómez Gallo con suspensión de seis (6) meses en el ejercicio de la profesión, por haberlo encontrado disciplinariamente responsable, a título de dolo, de la falta descrita en el artículo 35 numeral 4º de la Ley 1123 de 2007. Se analizaron los defectos fácticos, falta de motivación. Se estudiaron todas las pruebas que la parte actora consideró desconocidas para concluir que no se presentaron los defectos alegados que lo que ocurrió fue que la objeción por error grave del

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 68 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				dictamen no prosperó en el proceso disciplinario, de tal manera que el investigado no logró demostrar que pagó los dineros. Se destacó que, si la prueba de los descargos del disciplinado fue desechada por el juez al encontrar que carecía de autenticidad, la versión según la cual el mismo devolvió los dineros a su cliente quedó completamente huérfana de medios demostrativos, sin que sea cierto que el juez haya invertido la carga de la prueba en materia sancionatoria o desconocido el principio de presunción de inocencia.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
26.	2500023370002 0170126401	EDER FABIAN BRIÑEZ ÁLVAREZ C/ NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EJÉRCITO NACIONAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD.	AUTO Ver	Auto. Incidente de desacato en grado de consulta. Confirma la providencia de 24 de octubre de 2018, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección A, declaró en desacato al Brigadier General Germán López Guerrero, en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, de la sentencia de 12 de septiembre de 2017 y, lo sancionó con multa de un (1) SMMLV. CASO: El señor Eder Fabián Briñez Álvarez presentó incidente de desacato contra el referido director, ante el no cumplimiento de la orden impartida en sede de tutela (ordenar y practicar los exámenes médicos de retiro y; convocar y practicar la Junta Médica Laboral al actor, dentro de los cinco y, treinta días a la notificación de la sentencia, respectivamente). El tribunal al encontrar la concreción de los aspectos objetivo y subjetivo ante el presunto incumplimiento, procedió con la sanción. La Sala, luego de advertir la concreción de los criterios objetivos y subjetivos para la configuración del desacato y la respectiva sanción, encontró ajustada la multa asignada por el tribunal, bajo el test de proporcionalidad (finalidad perseguida con la sanción, idoneidad y proporcionalidad).
27.	1100103150002 0180190001	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "D" Y OTROS.	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma la improcedencia de la acción por el requisito de subsidiariedad. CASO: La parte actora presentó acción de tutela contra la providencia del 23 de noviembre de 2017 dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección D, en el marco del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 2014-00207-01, instaurado por el señor Jairo Melgar Escobar, por medio de la cual se confirma parcialmente la sentencia proferida por el Juzgado 53 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá en el sentido acceder a las pretensiones de la demanda tendientes a obtener la liquidación pensional de conformidad con lo dispuesto en la sentencia del Consejo de Estado del 4 de agosto de 2010 teniendo en cuenta la prescripción trienal. Esta Sección consideró que, la UGPP por el interés directo que le asiste respecto del monto en que se viene reconociendo la pensión de la actora en virtud de la decisión judicial cuestionada, en esta oportunidad estaría legitimada para ejercer el recurso extraordinario de revisión por las causales establecidas en la Ley 797 de 2003. Revisado los requisitos adjetivos de la acción se advierte que no se supera la subsidiariedad dado que el UGPP cuenta con el recurso extraordinario de revisión.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 68 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
28.	1100103150002 0180212901	SOCIEDAD UNO 27 S.A.S. C/ TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma improcedencia. CASO: La parte actora presentó tutela contra el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Manizales, con el trámite de la demanda y el laudo arbitral del 23 de mayo de 2018, dentro del proceso que se inició con la demanda promovida por la sociedad UNO 27 S.A.S. contra la sociedad PEOPLE CONTACT S.A.S. Esta Sección consideró que, la situación que reprocha la sociedad tutelante, se enmarca dentro de las causales de anulación de laudos referidas en la norma previamente transcrita, pues en efecto, se advierte que su censura es sobre la decisión que tomó el tribunal accionado sobre aspectos que no fueron expuestos a su consideración, esto es, la caducidad de la demanda, y así mismo, por no resolver lo que sí se le puso en conocimiento. En consecuencia, no es posible que este juez constitucional se pronuncie sobre el fondo del asunto, en atención a que los argumentos y las pretensiones de la tutela encajan en las causales de anulación de laudos contenidos en el artículo 41 de la Ley 1563 de 2012, siendo el medio de defensa natural de la materia, por lo cual, se confirmará la decisión de improcedencia frente a los argumentos de la tutela que, por demás, se relacionan estrechamente con la solicitud de anulación presentada contra el laudo arbitral del 23 de mayo de 2018.
29.	1100103150002 0180222501	TERESA INÉS ARIZA PABÓN C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	FALLO Ver	T 2ª Inst. Primero: Confirmar la sentencia de 18 de octubre de 2018, dictada por la Sección Cuarta de esta Corporación, que amparó los derechos fundamentales de la señora Teresa Inés Ariza Pabón, por las razones expuestas en esta providencia Segundo: Negar las solicitudes de desvinculación de la Fiduprevisora y del Ministerio de Educación, por las razones señaladas en la parte motiva de este fallo.
30.	1100103150002 0180229301	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN “D” MARÍA IMELDA FRAILE ALARCÓN Y OTROS.	FALLO Ver	T 2ª Inst. Confirmar la sentencia del 31 de octubre de 2018, proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, que declaró improcedente la acción de tutela de la referencia.
31.	1100103150002 0180272601	ANA MILENA CASTAÑO OROZCO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma negativa. CASO: La parte actora presentó tutela contra la providencia del 15 de junio de 2018 que confirmó la sentencia de primera instancia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho iniciada por la actora contra el departamento del Quindío, con el fin de obtener la nulidad del acto administrativo con el cual se suprimió el cargo que venía desempeñando. Esta Sección consideró que, no es posible estructurar el defecto fáctico en los términos planteados por la tutelante. Lo anterior, pues si bien es cierto que el Tribunal Administrativo del

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 68 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				Quindío no valoró las pruebas decretadas en segunda instancia, como lo explicó, ello obedeció a un impedimento legal. Así, la autoridad judicial cuestionada expuso razonadamente que, el ponente del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho decretó prueba en segunda instancia respecto a los argumentos de la apelante, en cuanto al tema de la «falsedad ideológica», pero al momento de entrar a estudiar el fondo para resolver el recurso de apelación, evidenció que se trataba de un cargo nuevo para fundamentar sus pretensiones de nulidad del acto administrativo, expedido por el Departamento del Quindío, el que no fue propuesto en el debido momento procesal, de conformidad con lo regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo establecido por la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la materia.
32.	1100103150002 0180272701	GLORIA INÉS ORTIZ PEÑA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "C"	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma la sentencia dictada el 24 de octubre de 2018 por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, que negó la solicitud de amparo. CASO: La parte actora presenta tutela contra la sentencia del 25 de abril de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección C, mediante la cual revocó la decisión de primera instancia dictada por el Juzgado 51 Administrativo de Bogotá que había accedido a las pretensiones de la demanda para, en su lugar, negarlas dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió la señora Gloria Inés Ortiz Peña contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Fiscales de la Protección Social - UGPP, radicado No. 11001-33-42-051-2016-00230-00. Esta Sección consideró que, la autoridad judicial demandada no incurrió en un desconocimiento del precedente contenido en la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010 al proferir la providencia censurada, pues el mismo no era aplicable a la señora Gloria Inés Ortiz Peña debido a que se encuentra cobijado por el régimen de transición de la Ley 100.
33.	1100103150002 0180176401	CARLOS ARTURO ARDILA UREÑA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma amparo. CASO: Se presenta acción de tutela contra la decisión del 7 de diciembre de 2017, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, en el que se buscaba la reliquidación de la pensión de vejez con el 75% de todos los factores salariales cotizados durante el último año de servicios. Esta Sección consideró que para el caso concreto, debido a que al demandante le es aplicable la Ley 33 de 1985, en atención a las leyes especiales que cobijan a los docentes y no en virtud del régimen de transición de la Ley 100 de 1993, el Tribunal accionado debió reliquidiar la pensión de jubilación con base en los factores salariales devengados en el último año de servicios. SV: Doctor Alberto Yepes Barreiro.
34.	1100103150002 0180238701	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA C/ CONEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma la improcedencia de la acción pero por el requisito de inmediatez. CASO: La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR presentó acción de tutela contra la providencia del 12 de julio de 2017 que declaró en única instancia el acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental suspendió provisionalmente la actividad de extracción minera que efectuaba la sociedad Constructora Palo Alto & Cia S. en C. pues impuso la medida sin determinar la duración de la misma contrariando lo dispuesto en el artículo 188 del Decreto 1594 de 1984. La parte actora considera que dicha providencia incurrió en defecto sustantivo porque aplicó normas que no aplicaban al caso concreto y procedimental en tanto se demandó un acto de trámite que no debió ser enjuiciado en sede ordinaria. La Sala encuentra que la acción de tutela no supera el requisito de inmediatez toda vez que la sentencia cuestionada quedó ejecutoriada el 18 de diciembre de 2017 y la acción de tutela fue presentada el 17 de julio de 2018 es decir más de 7 meses después de su ejecutoria. Se aclara que en el presente caso si bien se presentaron recursos frente autos que resolvieron solicitudes de aclaración y complementación contra la providencia del 12 de julio

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 68 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				de 2017 estos pronunciamientos no pueden ser tenidos en cuenta para contar el término de inmediatez dado que de acuerdo con las normas CPC aplicables al caso concreto- Art. 331- contra los autos de aclaración y complementación no proceden recursos de Ley.
35.	1100103150002 0180285301	NOHORA LLANO SALAZAR C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma amparo. CASO: Se presenta acción de tutela contra la decisión del 31 de mayo de 2018, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, en el que se buscaba la reliquidación de la pensión de vejez con el 75% de todos los factores salariales cotizados durante el último año de servicios. Esta Sección consideró que para el caso concreto, debido a que a la demandante le es aplicable la Ley 33 de 1985, en atención a las leyes especiales que cobijan a los docentes y no en virtud del régimen de transición de la Ley 100 de 1993, el Tribunal accionado debió reliquidar la pensión de jubilación con base en los factores salariales devengados en el último año de servicios. SV: Doctor Alberto Yepes Barreiro.
36.	1100103150002 0180320801	CORPORACIÓN DE PROYECTOS AMBIENTALES C/ CORPROAMBIENTAL C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA Y OTRO.	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Revoca improcedencia y niega. CASO: La tutelante interpuso acción de tutela contra la providencia del 2 de marzo de 2018, mediante la cual se confirmó la decisión de primera instancia que había decretado la caducidad de la acción de controversias contractuales iniciada por la actora contra el municipio de San Sebastián de Mariquita. Esta Sección consideró que, (i) se supera el requisito de inmediatez, pues la tutela fue interpuesta dentro del término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la decisión; (ii) No se configura el defecto sustantivo alegado pues, se evidencia que de forma razonable Tribunal Administrativo del Tolima analizó los supuestos de hechos establecidos en el literal j), numeral 2º del artículo 164 del CPACA, que fija las diferentes formas de contar el término de los 2 años de la caducidad del medio de control de controversias contractuales, de cara al material probatorio obrante en el plenario, donde tuvo en cuenta lo pactado en el contrato de obra de mallas, la suspensión del mismo, así como la adición en el plazo de ejecución.
37.	1100103150002 0180430400	SERVICIOS DIVERSOS DE TRANSPORTE S.A.S. C/ CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN CUARTA	FALLO Ver	TvsPJ 1ª Inst.: Declara improcedente respecto del cargo consistente en las presuntas omisiones en que incurrió la autoridad judicial demandada y niega la solicitud de amparo en relación con los defectos de falta de motivación y desconocimiento del precedente. CASO: La parte actora presenta tutela contra la sentencia del 9 de agosto de 2018 proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, mediante la cual revocó la decisión de 23 de noviembre de 2017 dictada por el Tribunal Administrativo de Antioquia para, en su lugar, negar las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho incoada por la demandante contra el municipio de Itagüí, bajo el radicado número 05001-23-33-000-2015-00032-01. Esta Sección consideró que, (i) el cargo de incongruencia era improcedente debido a que la parte actora contaba con el recurso extraordinario de revisión para exponer dicha inconformidad; y (ii) autoridad judicial demandada no incurrió en los defectos de falta de motivación y desconocimiento del precedente.
38.	1100103150002 0180432300	EDINSON SANTIAGO CÓRDOBA CRUZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA	FALLO Ver	TvsPJ 1ª Inst.: Concede el amparo solicitado. CASO: El actor presentó acción de tutela en contra del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca con ocasión a la sentencia del 19 de abril de 2014 por medio del cual revocó el fallo del 27 de noviembre de 2013 proferido por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali que accedió a las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho bajo el radicado No. 2010-00018 para en su lugar negarlas. Las pretensiones tenían por objeto declarar la nulidad del acto administrativo que lo declaró insubsistente del cargo en la planta del DAS por inconveniencia en el servicio y a título de restablecimiento del derecho el pago de las indemnizaciones y demás emolumentos por

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 68 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				los perjuicios causados. El actor consideró que con la referida providencia se incurrió en un defecto fáctico, por ausencia de valoración de algunas pruebas que hacían parte del plenario y en desconocimiento del precedente sobre lo que se ha entendido como información de carácter reservado. La Sala encuentra que las sentencias relacionadas como desconocidas no constituyen precedente pero advierte que si se presentó el defecto fáctico alegado en tanto no se tuvieron en cuenta algunas pruebas como testimonios y pruebas documentales llamadas a desvirtuar el informe reservado que sirvió de soporte para que el Tribunal accionado revocará la decisión de primera instancia. En ese orden de ideas, se concede el amparo solicitado y se ordena dictar una sentencia de remplazo dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído para que se con base en las citadas pruebas se adopte una decisión del caso.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
39.	1100103150002 0180205401	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA Y OTRO.	AUTO Ver	Auto que adiciona fallo de tutela. CASO: El Tribunal Administrativo de Antioquia eleva solicitud de adición respecto del fallo de tutela de 29 de noviembre de 2018, proferido por esta Sala de Decisión –en el que se amparó el derecho fundamental de la entidad territorial accionante–, en el sentido de que se establezca que el término de quince (15) días que se otorgó a dicha Corporación para emitir la decisión de remplazo inicie a partir del momento en que reciba el proceso ordinario que dio origen a esta controversia. La Sala accede al pedimento, luego de corroborar que omitió pronunciarse en ese sentido.
40.	1100103150002 0180333901	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP C / TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA - VICTOR HERNANDO MENESES DELGADO Y OTROS.	FALLO Ver	TvsPJ 1ª Inst.: Confirma improcedencia. CASO: Se presenta acción de tutela contra la decisión del 9 de marzo de 2018, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, en el que se buscaba la reliquidación de la pensión de la actora con el 75% del salario promedio devengado en el último año de servicios y la inclusión de todos los factores salariales recibidos en ese período. Esta Sección consideró que no se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad concerniente a la subsidiariedad, por cuanto la UGPP contaba con el recurso extraordinario de revisión previsto en los artículos 248 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y 20 de la Ley 797 de 2003.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 68 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
41.	1100103150002 0180182401	AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma negativa. CASO: El ente territorial cuestiona decisión adoptada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Antioquia, con la que revocó el fallo del juzgado y en su lugar accedió a las pretensiones de la demanda de reparación directa y condenó al Área Metropolitana del Valle de Aburrá a reparar los perjuicios causados a los demandantes. En sede de tutela alegó defecto fáctico por indebida valoración probatoria, no obstante lo pretendido, en últimas, es reabrir el debate propio del juez natura
42.	1100103150002 0180221601	HECTOR ARIEL GUARÍN HERRERA C/ CONSEJO DE ESTADO SECCION TERCERA - SUBSECCION A	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma negativa. CASO: Se presenta acción de tutela contra la decisión del 19 de abril de 2018, dentro del proceso de reparación directa, en el que se buscaba se declarara a la patrimonialmente responsables a la Nación – Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, por el daño que le ocasionó la privación injusta de su libertad. En la sentencia acusada se revocó la decisión del a quo, para en su lugar declaró probada la caducidad de la acción. Esta Sección consideró que se debía confirmar la negativa del amparo toda vez que no se advirtió que la autoridad judicial demandada efectuó de manera errónea el cómputo del término de caducidad, ya que este debía ser a partir de la ejecutoria del proveído que absolvió al demandante, razón por la que no se configuraron los defectos sustantivo y procedimental alegados.
43.	1100103150002 0180244401	GILDARDO ANTONIO GARTNER GALLEGO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA Y OTRO	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Primero: Niega la solicitud de desvinculación propuesta por el Ministerio de Educación Nacional, por los motivos descritos en precedencia. Segundo: confirmase la decisión proferida el 31 de octubre de 2018 por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, por medio de la cual amparó los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso del señor Gildardo Antonio Gartner Gallego, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
44.	1100103150002 0180300701	MARÍA CONSUELO ECHEVERRY QUINTERO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA Y OTROS	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma la sentencia dictada el 18 de octubre de 2018 por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, que concedió la solicitud de amparo. CASO: La parte actora presenta tutela contra la sentencia del 30 de abril de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Risaralda, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado No. 66001-33-33-005-2016-00008-01, que confirmó la sentencia del 13 de marzo de 2017 del Juzgado Tercero Administrativo de Pereira, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda. Esta Sección consideró que, el Tribunal Administrativo de Risaralda, al proferir la sentencia del 11 de abril de 2018, aplicó las reglas fijadas por la Corte Constitucional respecto el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, cuando no había lugar a ello, con lo cual desconoció el precedente sentado en la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010.
45.	1100103150002 0180213701	PAULINA GIL DE GUTIÉRREZ C/TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma la sentencia dictada el 18 de octubre de 2018 por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, que concedió la solicitud de amparo. CASO: La parte actora presenta tutela contra la sentencia del 30 de abril de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Risaralda, mediante la cual se revocó el fallo dictado en primera instancia por el Juzgado 6º Administrativo del Circuito Judicial de Pereira para, en su lugar, negar las pretensiones de la demanda que presentó la señora Paulina Gil de Gutierrez en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que se ordenara la reliquidación de su pensión de jubilación con inclusión de todos los factores salariales devengados durante su último año de servicios. Esta Sección consideró que, que la autoridad judicial censurada desconoció el precedente contenido en la sentencia de unificación del 4 de

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 68 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				agosto de 2010 de la Sección Segunda del Consejo de Estado, debido a que el mismo le era aplicable a la accionante por su calidad de docente.
46.	1100103150002 0180232701	CONSUELO VARGAS CATAÑO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	FALLO Ver	2ª Inst.: Conformar la decisión de primera instancia que accedió a las pretensiones de la acción. CASO: La accionante presentó acción de tutela contra la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Risaralda del 11 de mayo de 2018, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que revocó la sentencia del 27 de febrero de 2017 del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Pereira que había accedido a las pretensiones, para en su lugar, negar las mismas. Estas tenían por objeto obtener la reliquidación de la pensión de la actora con el 75% de la totalidad de los factores salariales devengados en el último año de servicio. Esta Sección consideró, que para el caso concreto, debido a que la demandante le es aplicable la Ley 33 de 1985, en atención a las leyes especiales que cobijan a los docentes y no el régimen de transición de la Ley 100 de 1993, el Tribunal accionado debió reliquidarse la pensión de jubilación con base en los factores salariales devengados en el último año de servicio, razón por la cual se confirma la decisión de la Sección Cuarta de esta Corporación. S.V.: Doctor Alberto Yepes Barreiro.
47.	1100103150002 0180322301	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO - DORA INES TORO DE GARCIA Y OTROS	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma improcedencia. CASO: La parte actora consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de las sentencias proferidas el dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado número 63001-23-31-2004-00968-01 promovido por la señora Dora Inés Toro de García contra la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante la cual se ordenó una reliquidación pensional. Se evidenció que la UGPP por el interés directo que le asistía respecto del monto en que se viene reconociendo la pensión la pensión de la Toro tuvo la oportunidad de presentar el recurso extraordinario de revisión, conforme a las causales establecidas en la Ley 797 de 2003, y no lo hizo.
48.	1100103150002 0180410800	ERVIN HARRY VALLEJO BONILLA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION E	FALLO Ver	TvsPJ 1ª Inst.: Declara improcedente y niega. CASO: La parte actora presentó tutela contra la sentencia del 8 de marzo de 2018, emitida por la autoridad judicial demandada, que confirmó la providencia del 31 de agosto de 2012 dictada por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, que negó las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que presentó en contra de la Nación, Senado de la República, con la finalidad de ser reintegrado laboralmente; ello con ocasión de la terminación de un encargo laboral y de su nombramiento en provisionalidad en dicho cuerpo colegiado. Esta Sección consideró que, (i) en relación con la «falta de congruencia» alegada por el actor, este cuenta con otro mecanismo de defensa judicial, concretamente el recurso extraordinario de revisión, previsto en el artículo 248 de la Ley 1437 de 2011, específicamente por la causal contenida en el numeral 5° del artículo 250 ibidem. (ii) los defectos de defecto fáctico y desconocimiento del precedente carecen de carga argumentativa para estudiarlos.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 68 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018

DR. ALBERTO YEPES BARREIRO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
49.	1100103150002 0180428800	MARIA TERESA CAMARGO VALDERRANA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C	FALLO Ver	TvsPJ 1ª Inst.: Niega la solicitud de amparo. CASO: La parte actora presenta tutela contra la sentencia del 2 de mayo de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección C, mediante la cual revocó la decisión de primera instancia dictada por el Juzgado 51 Administrativo de Bogotá que había accedido a las pretensiones de la demanda para, en su lugar, negarlas dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió la señora María Teresa Camargo Valderrama contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, radicado No. 11001-3342-051-2016-00548-01. Esta Sección consideró que, la autoridad judicial demandada no incurrió en un desconocimiento del precedente contenido en la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010 al proferir la providencia censurada, pues el mismo no era aplicable al señora María Teresa Camargo Valderrama debido a que se encuentra cobijado por el régimen de transición de la Ley 100.
50.	1100103150002 0180409500	JORGE JOHANN MENDEZ MONCADA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCION A	FALLO Ver	TvsPJ 1ª Inst.: Ampara. CASO: El accionante promovió medio de control de reparación directa contra la Nación, Ministerio de Defensa, Ejército Nacional, radicado No. 11001-33-36-032-2013-00339-01, en el que el Tribunal accionado al desatar el recurso de apelación se confirmó la decisión de primera instancia de declarar probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima. En criterio de la parte actora con tal decisión se vulneraron sus derechos fundamentales como quiera que se desconoció el precedente de la sección Tercera de esta Corporación y se incurrió en defecto fáctico por indebida valoración del acervo probatorio. Esta Sección, una vez efectuado el análisis consideró que no se desconoció el precedente, no obstante ampara los derechos al evidenciar que en efecto, el Tribunal efectuó una valoración contraevidente de las pruebas obrantes dentro del proceso, toda vez que le resto el valor probatorio respectivo al informativo administrativo por lesiones y al Acta de la Junta Médico Laboral. Ordena proferir fallo de reemplazo.
51.	1100103150002 0180321201	JOSE NELSON QUITIAN SANTAMARIA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION F	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma negativa. CASO: en 2006 y 2008 se calificó al policial accionante con una PCL del 47%; en 2009 se le reconoció una indemnización por ello. En 2011 solicitó reliquidación de la indemnización y una pensión de invalidez (en caso de que le sea más beneficiosa que la asignación de retiro de la que goza en la actualidad), por considerar que su situación empeoró desde aquella calificación. Presentó demanda contra el acto de 2011 y las actas médicas de 2006-2008. El juzgado accedió a la reliquidación de la indemnización y negó la pensión. El actor solo apeló el monto de la reliquidación. El Tribunal declara la inepta demanda y se inhibe de fallar sobre la pretendida reliquidación porque debió demandarse el acto de 2009, y no el de 2011 con el que se pretendió un término fenecido para demandar. La Sala encuentra razonables los argumentos del Tribunal.
52.	1100103150002 0180234501	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Confirma improcedencia. CASO: La parte actora consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de las sentencias proferidas el dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado número 23-001-33-33-003-2015-00563-01 promovido por la señora Lesbia Ruth Sánchez contra la Unidad Administrativa Especial De Gestión

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 68 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA		Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante la cual se ordenó una reliquidación pensional. Se evidenció que la UGPP por el interés directo que le asistía respecto del monto en que se viene reconociendo la pensión la pensión de la Toro tiene la oportunidad de presentar el recurso extraordinario de revisión, conforme a las causales establecidas en la Ley 797 de 2003.
53.	2000123330002 0180029901	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURIDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO C/ JUZGADO CUARTO (4°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR CESAR	FALLO Ver	TvsPJ 2ª Inst.: Modifica improcedencia y declara falta de legitimación. CASO: La tutelante interpuso acción de tutela con ocasión de la audiencia inicial realizada con fecha del 24 de julio de 2018, en el marco del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho iniciado por el señor Jaynson Arguelles Mieles. Esta Sección consideró que, el accionante no demostró el otorgamiento de poder especial que le facultara jurídicamente para accionar el mecanismo constitucional de la acción de tutela, en favor de la Fiduciaria FIDUREVISORA S.A., y en ese entendido, carece de legitimación para solicitar la protección de los derechos fundamentales de ésta, por cuanto no es titular de derechos afectados, y tampoco actúa en calidad de agente oficioso para el efecto.
54.	1100103150002 0180432700	ANGELMIRO LOPEZ BUSTOS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C	FALLO Ver	TvsPJ 1ª Inst.: Primero: Amparar el derecho fundamental al debido proceso del señor Angelmiro López Bustos, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia y en consecuencia, dejar sin efectos la sentencia de 17 de octubre de 2018, dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, pero solo respecto del tema del descuento por concepto de compensación por muerte. Segundo: Ordenar al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C” que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, profiera una nueva sentencia de segunda instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
55.	1100103150002 0180213401	ODILIA DE JESUS HINCAPIE HINCAPIE C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	FALLO	Improbado pasa al despacho de la Dra. Rocío Araújo Oñate
56.	1100103150002 0180343101	GILBERTO JAMES MALTE BOTINA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE	FALLO	Improbado pasa al despacho de la Dra. Rocío Araújo Oñate

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 68 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		NARIÑO		

C. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO**DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
57.	2000123330002 0180026701	MARÍA DIVINA IBARRA USTARIZ C/ NACION - MINISTERIO DE TRABAJO	FALLO Ver	Cumpl.: Confirma la sentencia de octubre 29 de 2018 dictada por el Tribunal Administrativo del Cesar.

DR. ALBERTO YEPES BARREIRO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
58.	1700123330002 0180049201	LUIS ALBERTO LEDESMA GIRALDO C/ CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS	FALLO Ver	Cumpl.: Modificar el número primero de la parte resolutive de la sentencia dictada el 14 de noviembre de 2018 por el Tribunal Administrativo de Caldas, así <i>“Declarar la improcedencia de la acción de cumplimiento instaurada por el señor Luis Alberto Ledesma Giraldo contra la corporación Autónoma Regional de Caldas, en cuanto a la pretensión dirigida al cumplimiento del certificado de uso del suelo 049-2017 expedido por el municipio de San José, y Negar las demás pretensiones de la demanda”</i>

D. REVISION EVENTUAL**DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE**

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2018 68 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
59.	1500133330072 0170003601	YESID FIGUEROA GARCIA C/ MUNICIPIO DE TUNJA BOYACA	FALLO	Retirado

TdeFondo: Tutela de fondo

TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial

TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo

Cumpl.: Acción de cumplimiento

Única Inst.: Única Instancia

1ª Inst.: Primera Instancia

2ª Inst.: Segunda Instancia

Consulta: Consulta Desacato

AV: Aclaración de voto

SV: Salvamento de voto